



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de JOSE ARNOL SOLORZANO 93118253 contra GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA 1075272919, GUSTAVO VANEGAS PACHECO 83220351 y SANDRA PATRICIA SILVA SOTO 26459018. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00100-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por JOSE ARNOL SOLORZANO, a través de endosatario en procuración contra GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA, GUSTAVO VANEGAS PACHECO y SANDRA PATRICIA SILVA SOTO, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud de la cuantía, pues la misma supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, sin exceder los 150, siendo entonces de menor cuantía y el artículo 18 del Código General del Proceso en su numeral 1 determina que es competente el Juez Civil Municipal.

En atención a lo anterior, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto).

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva, propuesta por JOSE ARNOL SOLORZANO a través de endosatario para el cobro judicial contra GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA, GUSTAVO VANEGAS PACHECO y SANDRA PATRICIA SILVA SOTO, por la razón esbozada en la parte motiva de este proveído.

2°.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) (Reparto), a través de la Oficina Judicial de la ciudad.

3°.- RECONOCER personería para pronunciarse respecto del presente proveído, al Dr. MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA, en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M

Jueza